

Doctora:
MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas, Caldas
E.S.D

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO;
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: YULIANA OSPINA VALENCIA

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
BENICIO GRISALES BETANCUR Y PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS.**

RADICADO: 17013311200120220016800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.836.464 de Aguadas Caldas, T.P. No. 355.949 del C.S.J, correo electrónico para notificaciones juansebastian.herrera95@gmail.com, como abogado titular y **SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.055.837.652, T.P. No. 356.723 del C.S.J, correo electrónico para notificaciones santi15mg@gmail.com, como abogado suplente, actuando en calidad de apoderados judiciales de la señora **MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.055.831.547, sin correo electrónico, domiciliada en la vereda Culebral finca denominada “EL LLANO” de Aguadas, Caldas y con teléfono celular 3185440279, actuando en nombre y representación de su hijo menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.055.834.067, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, adelantado por la señora por la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.835.005, en contra de **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS** del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.055.831.980, por medio de la presente me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, bajo las siguientes circunstancias:

Para lograr mi cometido, plantearé el desarrollo del libelo con las estipulaciones planteadas por el artículo 96 del Código General del Proceso y siguientes:

SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Se indica por mis mandantes sobre este hecho que no es cierto, puesto que Señora Juez, el causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.055.831.980, sostuvo una unión marital de hecho, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el año 2009 hasta aproximadamente el año 2017 con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.370.881, con la que después de finiquitada dicha relación, el causante tomó la decisión de vivir con la demandante.

HECHO SEGUNDO: Se manifiesta por mis representados que no es cierto, puesto como fue establecido en el pronunciamiento del hecho primero de esta contestación, el causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, sostuvo una convivencia de aproximadamente siete (7) años con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, la cual finalizo en el año 2017, generándose posteriormente la unión que con el presente proceso pretende la declaración la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, pero no por la totalidad del tiempo al que hacen referencia.

HECHO TERCERO: Se expresa por mis poderdantes que no es cierto, siendo enfáticos en establecer su Señoría, en que la convivencia del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR** y la demandante **YULIANA OSPINA VALENCIA**, no corresponde a los tiempos que han sido estipulados, lo que conlleva entonces, a que en el periodo de tiempo descrito en los anteriores hechos, no se haya tenido una comunidad de vida estable, comportándose como marido y mujer, y más cuando el causante, se encontraba conviviendo con otra persona para ese entonces.

HECHO CUARTO: Se expresa por mis prohijados que es cierto, ya que se indica que el único hijo que tuvo el causante fue mi representado el menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO**.

HECHO QUINTO: Se manifiesta por mis mandantes que este hecho no es cierto, ya que como es posible constatar en la anotación 002 del certificado de tradición aportado como prueba documental por la parte demandante, del bien inmueble el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 102 - 6560, el mismo fue adquirido por el causante **BENICIO GRISALES BETANCUR** mediante escritura pública 280 del 23-05-2013, tiempo en el cual el causante, se encontraba conviviendo con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, siendo entonces este bien, anterior a la convivencia que en realidad tuvo la demandante con el causante.

HECHO SEXTO: Se expresa por mis mandantes que no les consta, ya que no tienen conocimiento si la demandante y el causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, realizaron capitulaciones maritales.

HECHO SÉPTIMO: Es de indicar su Señoría sobre este hecho que no es cierto, ya que el día 03 de septiembre del año 2022, la demandante señora

YULIANA OSPINA VALENCIA, fue notificada del proceso de sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, proceso el cual se adelantado por mis representados y se encuentra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas bajo el radicado **17013408900220220012800**, del cual a la fecha no se ha hecho parte.

HECHO OCTAVO: Es de establecer sobre este hecho que es cierto, según poder que fue aportado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRETENSIÓN PRIMERA: Existe oposición sobre esta pretensión Señora Juez, ya que como fue objeto de mención en el pronunciamiento de cada uno de los hechos, el tiempo que pretende que se declare como convivencia entre la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA** y el causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**, no corresponde al realmente cohabitado, puesto que el señor **GRISALES BETANCUR**, tuvo una convivencia con anterioridad a la tenida con la demandante, ya que desde el año 2010 hasta el año 2017 mantuvo una relación ininterrumpida, compartiendo mesa, techo y lecho con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**. No existiría oposición a la misma si se pretendiera la declaración desde el año 2017 hasta el día 17 de junio del año 2022.

SOBRE LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Existe oposición sobre esta segunda pretensión su Señoría, ya que consecencialmente no es posible que se declare que entre la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA** y el causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**, exista una sociedad patrimonial de hecho, por un espacio de tiempo en el cual no convivieron en su totalidad. No existiría oposición a la misma si se pretendiera la declaración desde el año 2017 hasta el día 17 de junio del año 2022.

SOBRE LA PRETENSIÓN TERCERA: No existe oposición a esta pretensión Señora Juez, ya que el nombramiento de curador ad litem, es una actuación necesaria en el proceso que nos convoca.

SOBRE LA PRETENSIÓN CUARTA: Existe oposición a la misma su Señoría, solicitando la condena en costas y gastos procesales a la demandante, por pretenderse la declaración de la unión marital de hecho con el causante, sin haber convivido la totalidad de tiempo enunciado.

EXCEPCIONES

PRIMERA: TEMERIDAD Y/O MALA FE DE LA DEMANDANTE: Las acciones pretendidas por la demandante con la presentación de este proceso, van encaminadas claramente su Señoría en defraudar la calidad que le corresponde a mi mandante el menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** como heredero legítimo del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, puesto que, en primera medida, la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, siempre supo de la existencia de mi representado ya que en distintas ocasiones el menor, compartió

directamente con la demandante y el causante en diferentes escenarios donde ambos estuvieron presentes, como para que desconozca de su existencia y dirija la presente demanda a herederos indeterminados del señor **GRISALES BETANCUR**, cuando desde el inicio del proceso pudo dirigirla hacia él dejando claras sus intenciones, como son, que le sea declarada una convivencia la cual no corresponde a los tiempos descritos, solo con el fin de hacer creer al despacho que dicho bien inmueble pertenece a la sociedad patrimonial de hecho que alega. Adicional a ello su Señoría, el día 03 de septiembre del año 2022, la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, fue notificada dentro del proceso de sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, el cual es adelantado por mi representado el menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO**, a través de su representante legal la señora **MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, proceso el cual se encuentra vigente en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del municipio de Aguadas Caldas, con radicado **17013408900220220012800**, poniendo en conocimiento de la demandante con dicha notificación del escrito demanda, sus anexos, entre ellos, el registro civil de nacimiento de mi representado, y el auto con el cual se dio apertura de dicho proceso. Además Señora Juez, la demandante pretende que se declare la unión marital de hecho, aduciendo que convivió con el causante desde el mes de febrero del año 2013, hasta el día 17 de junio del año 2022, cuando el señor **GRISALES BETANCUR**, mantuvo una relación ininterrumpida, compartiendo mesa, techo y lecho con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, desde el año 2010 hasta el año 2017, a lo que después de finalizada, se estableció apenas para dicha fecha la convivencia con la demandante, tiempos diferentes a los pretendidos.

Conforme a lo anterior Señora Juez, es claro entonces que lo pretendido por la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, va encaminado en que nadie supiera que se encontraba adelantando el presente proceso, para que primero, hiciera creer al despacho que había tenido una convivencia superior al tiempo real el cual tuvo con el causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**; para que segundo, dicho bien inmueble al que se refiere en la demanda que está en cabeza del causante, se entienda que es perteneciente a la sociedad patrimonial que persigue su declaración, y tercero su Señoría, que la totalidad del mismo sea asignado a ella, desconociendo la existencia de mi representado, heredero legítimo del señor **GRISALES BETANCUR**.

SEGUNDA: BIEN INMUEBLE NO PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: Conforme a los tiempos de adquisición del bien inmueble conseguido por el causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, como es posible constatar en la anotación 002 del certificado de tradición aportado como prueba documental por la parte demandante, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 102 – 6560, el mismo fue adquirido el día 23-05-2013, tiempo en el cual el causante, se encontraba conviviendo con la señora **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, siendo entonces este bien, anterior a la convivencia que en realidad tuvo la demandante con el causante. Como consecuencia de lo anterior Señora Juez, y apenas

iniciando la convivencia de la demandante señora **YULIANA OSPINA VALENCIA** desde el año 2017 hasta el día 17 de junio del año 2022, fecha del fallecimiento del señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, este bien inmueble se entiende adquirido con anterior al inicio de dicha unión, por lo tanto, de conformidad al parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 54 del año 1990, se entiende que no hace parte de la sociedad patrimonial conformada.

TERCERA: GENERICA: Se propone como excepción la “genérica”. Lo anterior conforme el artículo 282 inciso 1 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derechos los artículos 1 y siguientes de la Ley 54 del año 1990; artículos 96 y siguientes del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos en que se fundamentan las excepciones de fondo, me permito solicitar se tenga, aprecien, valoren y se les otorgue el valor que la ley adjetiva les dé, a los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de mi representado el menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO**.
- Envío de solicitud de certificación del proceso con radicado 17013408900220220012800 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas de la sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**.
- Oficio de notificación personal realizado a la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA** de la sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**.
- Guía de recibido de la notificación personal realizada a la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA** de la sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, del día 03 de septiembre del año 2022.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Para que testifiquen sobre lo que les conste, respecto de lo que se contesta en la presente demanda, ruego el favor de tener como tales a los señores que a continuación relaciono:

- **ADRIANA MARIA ALZATE ARENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.370.881, residente en la finca denominada “El Descanso” de la vereda Mermita del municipio de Aguadas Caldas, número de teléfono: 3148334165. Manifiesta no tener correo electrónico.
- **KELYN DALLANA ARBELAEZ ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.002.878.973, residente en la finca denominada “El Descanso” de la vereda Mermita del municipio de Aguadas Caldas, número de teléfono: 3148334165. Manifiesta no tener correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será realizado según se disponga por su despacho fecha y hora para darle tramite a las audiencias procesales el cual será absuelto por la demandante **YULIANA OSPINA VALENCIA**.

PRUEBA DE OFICIO

Solicito Señora Juez, se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, ubicado en la ubicado en la calle 6 No. 5-23 piso 2 del palacio municipal, correo electrónico j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que certifique de la existencia del proceso con radicado **17013408900220220012800** de la sucesión simple e intestada del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, ya que el día 16 de enero del año 2023 se solicitó la certificación del mismo, sin recibir a la fecha respuesta alguna.

ANEXOS:

- a. Poder debidamente conferido para actuar

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Recibirán notificaciones en la vereda Culebral finca denominada “EL LLANO” del municipio de Aguadas, Caldas.

Teléfono: 3185440279

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee dirección electrónica.

EL SUSCRITO APODERADO: Para efectos de notificaciones judiciales ofrecemos nuestra dirección profesional ubicada en la Calle 6 # 4-27 Barrio Centro Aguadas Caldas, email: juansebastian.herrera95@gmail.com. Teléfono: 3215889630.

De conformidad al artículo 119 del C.G.P, renuncio a los términos que sean favorables a mi representado.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ
APODERADO PRINCIPAL
C.C 1.055.836.464
T.P. 355.949 del C.S.J

Doctor:
MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas, Caldas
E.S.D

Asunto: Poder Especial

MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.055.831.547, sin correo electrónico domiciliada en la vereda Culebral finca denominada "EL LLANO" de Aguadas, Caldas y con teléfono celular 3185440279, actuando en nombre y representación de mi hijo menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.055.834.067, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.055.837.652, T.P. No. 356.723 del C.S.J, correo electrónico para notificaciones santi15mg@gmail.com y **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.836.464 de Aguadas Caldas, T.P. No. 355.949 del C.S.J, correo electrónico para notificaciones juansebastian.herrera95@gmail.com para que en nombre de mi hijo en calidad de heredero del causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.055.831.980, sea representado dentro del proceso **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, el cual es adelantado por la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.835.005.

Mis apoderados quedan facultados conforme a los artículos 77 y siguientes del código general del proceso, los concordantes de la ley 2213 de 2022, como también para transigir, desistir, renunciar, tutelar, elevar peticiones, realizar requerimientos, recibir, y en fin con tan amplias facultades que en ningún momento se diga que carecen de facultad alguna para la realización de la labor encomendada.

Atentamente,

MARIA JEANETH Londoño

MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ
C.C. 1.055.831.547

Aceptamos,

[Firma manuscrita]
JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ
C.C 1.055.836.464
T.P. 355.949 del C.S.J

[Firma manuscrita]
SANTIAGO MARULANDA GONZALEZ
C.C 1.055.833.137
T.P. 356.723 del C.S.J

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37804807

NUIP 1.055.834.067



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE AGUADAS - COLOMBIA - CALDAS - AGUADAS

Datos del inscrito

Primer Apellido GRISALES Segundo Apellido LONDOÑO

Nombre(s) JUAN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes JUL Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)
COLOMBIA CALDAS AGUADAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO MARQUEZ MARIA JEANETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.055.831.547

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GRISALES BETANCUR BENICIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.055.831.980

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GRISALES BETANCUR BENICIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.055.831.980

Firma Benicio Grisales

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes MA Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE AURELIO LOPEZ RAMOS - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JOSE AURELIO LOPEZ RAMOS - REGISTRADOR

Firma Benicio Grisales

ESPACIO PARA NOTAS

21.MAY.2015 - SERIAL REEMPLAZA A - 0030774278 - 30.JUL.2009.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 15 FOLIO 0066.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Señora:
YULIANA OSPINA

Dirección: Vereda Rio Arriba Sector Culebral del municipio de
Aguadas Caldas.

Teléfono: 3146028622

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El suscrito apoderado judicial del menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.055.834.067, representado legalmente por su madre **MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.055.831.547, le hace saber a la señora **YULIANA OSPINA**, persona mayor de edad, de quien se desconoce su identificación, que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, ubicado en la calle 6 No. 5-23 piso 2 del palacio municipal, correo electrónico j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co, se adelanta **PROCESO DE SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.055.831.980, quien falleció en el municipio de Aguadas, Caldas, el día 17 de junio de 2022, con radicado **17013408900220220012800**. Sírvase comparecer al proceso en los términos del artículo 492 del Código General de Proceso y 1289 del Código Civil, debiendo demostrar la calidad que le asiste, si así lo es.

ANEXO

- Copia del auto 2022-292 de fecha 08 de agosto del año 2022, mediante el cual se da apertura al **PROCESO DE SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante señor **BENICIO GRISALES BETANCUR**.
- Copia de la demanda y sus anexos.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los datos para la notificación, fueron entregados por el solicitante, a través de su representante legal.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ
Abogado Titular
C.C 1.055.836.464
T.P. 355.949 del C.S.J





JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ <juansebastian.herrera95@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCESO - RADICADO 2022 - 0012800

1 mensaje

JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ <juansebastian.herrera95@gmail.com>

16 de enero de 2023, 09:54

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Aguadas <j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

--

JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ

Abogado

Teléfono: 3215889630

Correo: juansebastian.herrera95@gmail.com



SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCESO.pdf

324K

Doctor:

**JUAN DAVID GUARIN LLANO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUADAS CALDAS
E.S.D.**

REFERENCIA: SUCESION SIMPLE E INTESTADA

CAUSANTES: BENICIO GRISALES BETANCUR

RADICADO: 17013408900220220012800

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCESO

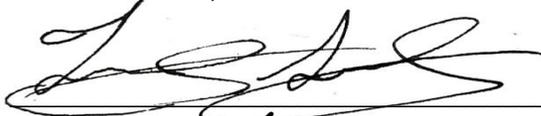
Cordial saludo,

JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.836.464 de Aguadas Caldas, T.P. No. 355.949 del C.S.J, correo electrónico para notificaciones juansebastian.herrera95@gmail.com, como abogado titular de la señora **MARIA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.055.831.547, sin correo electrónico domiciliada en la vereda Culebral finca denominada “EL LLANO” de Aguadas, Caldas y con teléfono celular 3185440279, actuando en nombre y representación de mi hijo menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.055.834.067, dentro de la sucesión simple e intestada del causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.055.831.980, quien falleció en el municipio de Aguadas, Caldas, el día 17 de junio de 2022, siendo el municipio de Aguadas Caldas su ultimo domicilio, el asiento principal de sus negocios y donde dejó sus bienes relictos, de conformidad al artículo 115 del C.G.P, me permito solicitar **CERTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**; todo esto porque mis representados, se han notificado por conducta concluyente, dentro del proceso adelantado por la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.835.005, quien busca la declaratoria de Unión Marital con el causante en esta mortuoria, proceso con radicado **17013311200120220016800**.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: Para efectos de notificaciones judiciales ofrezco mi dirección profesional ubicada en la Calle 6 # 4-27 Barrio Centro Aguadas Caldas, email: juansebastian.herrera95@gmail.com. Teléfono: 3215889630.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ

C.C 1.055.836.464

T.P. 355.949 del C.S.J